INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 25 de enero de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que las partes demandadas allegaron memorial de notificación. Sírvase proveer.

ALVARO FABIAN MARIN CHIGUASUQUE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 25736408900120210005-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELIZABETH MELO CORREDOR
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL CORREDOR Y JUSTINA CORREDOR DE MELO y PERSONAS INDETERMINADAS

Surtido el trámite previo, se procede a **CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA ÚNICA**, lo mismo que a decretar las pruebas del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 392 del CGP, concordante con los artículos 372 y 373 ibídem, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados para que concurran a la audiencia ÚNICA (inicial e instrucción y juzgamiento) consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, la cual se realizará el **día 21 de abril del año 2022 a las diez de la mañana (10:00 am).** Esta audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma TEAMS o LIFESIZE, para lo cual es necesario que, a más tardar dentro de los 3 días anteriores al día fijado, los interesados remitan al correo institucional las direcciones electrónicas mediante los cuales reciben notificaciones y comunicaciones para enviarles la citación.

SEGUNDO: **INFORMAR** a los convocados que la audiencia programada es de forma ORAL y que en ella se evacuaran las siguientes etapas: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación del litigio, d) Control de legalidad, e) Práctica de pruebas, f) alegatos de conclusión y g) fallo.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes en la demanda y la contestación, así como las de oficio, de la siguiente manera:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: a) Certificado de libertad y especial del folio de matrícula No 176-14686, emitido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá, **b)** Copia de registro civil de defunción de Rafael Corredor, **c)** Registros civiles de nacimiento DANIEL ARTURO, MARIO GILBERTO, GLORIA CECILIA, JULIO HERNANDO,

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 11 del 2 de Marzo de 2022 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. ALVARO FABIAN MARIN CHIGUASUQUE- Secretario.

LUCY ESTELA, RAFAEL ANGEL, JAIME ALBERTO y JAIRO ENRIQUE CORREDOR ACERO, **d)** Copia de registro civil de defunción de Justina Corredor de Melo, **e)** Registros civiles de nacimiento de HECTOR, DORA OLIVA, ROSA EMMA, MANUEL RAMIRO, MARTHA HELENA y JAIRO ALBERTO MELO CORREDOR, **f)** Fotografía del libro de registro, en el que aparece inscrita la Resolución 6764 del INCORA, **g)** Copia de Resolución 0851 del incora, aclaratoria del nombre de la señora Justina Corredor de Melo, **h)** Copia de recibo de impuesto predial del predio "El Porvenir" con código catastral No 00-00-0005-0078-000, año 2020**, i)** Copia de recibo de pago de impuesto predial del predio pretendido.

- Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores MAURICIO CHAUTA, JANETH CHAUTA, ADRIANA SANCHEZ y MARCOS HIDALGO. Declaraciones que se absolverán en la diligencia programada en el numeral primero, debiendo procurar su comparecencia la parte que los pidió.

POR LA PARTE DEMANDADA – DANIEL ARTURO, MARIO GILBERTO, JULIO HERNANDO, LUCY STELLA, RAFAEL ÁNGEL, JAIME ALBERTO CORREDOR ACERO en calidad de herederos determinados de RAFAEL CORREDOR, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL CORREDOR Y JUSTINA CORREDOR DE MELO y demás PERSONAS INDETERMINADAS representados por curador ad litem.

- No fueron solicitadas.

DEMANDADOS: JAIRO ALBERTO MELO CORREDOR, HECTOR MELO CORREDOR, GLORIA CECILIA CORREDOR, DORA OLIVA MELO CORREDOR, JAIRO ENRIQUE CORREDOR, MANUEL RAMIRO MELO CORREDOR, ROSA EMMA MELO CORREDOR y MARTHA HELENA MELO CORREDOR.

- No solicitaron pruebas.

DE OFICIO, Artículos 169, 170 y 375 del C.G.P:

1. Inspección judicial: Se decreta la práctica de inspección judicial al predio denominado EL PORVENIR, ubicado en el Municipio de Sesquilé – Cundinamarca, vereda Espigas, inscrito en la Matrícula Inmobiliaria No 176-14686, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, **para el día 5 de Abril de 2022 a la hora de las 10:00 am**.

Se advierte que la diligencia se gestionará de forma presencial en atención a la naturaleza del asunto, por lo tanto, se requiere el cumplimiento estricto de protocolo de bioseguridad por los asistentes al juzgado, dándose estricto cumplimiento a los reglamentos establecidos en el acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021.

2. Dictamen pericial: Practicar un dictamen pericial al inmueble objeto de la pertenencia.

Al efecto se designa como perito a JORGE DELGADO DUARTE, quien deberá realizar las siguientes actividades: - visitar el predio, - elaborar su experticia, - Presentar su peritazgo por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión y asistir para la contradicción del dictamen en la audiencia, conforme lo dispuesto en el art 226 del CGP. **Comunicar por Secretaría.**

El peritazgo decretado versará sobre los siguientes aspectos: Ubicación del inmueble, denominación, linderos particulares con dimensiones determinadas, colindancias, áreas, construcciones y mejoras, acceso, explotación económica, nombre y calidad de los ocupantes actuales.

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 11 del 2 de Marzo de 2022 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. ALVARO FABIAN MARIN CHIGUASUQUE- Secretario.

Con tal pericia se deberá anexar: a) fotos del inmueble respectivo; b) plano no técnico en el cual se registre linderos, colindancias, dimensiones de cada costado, área total, construcciones mejoras etc y puntos cardinales. Oficiar de conformidad.

Se señalan como **honorarios provisionales** al perito designado la suma de doscientos mil pesos ($200.000), que deberán ser asumidos por la parte demandante. Así mimo, se le indica al perito que deberá realizar acompañamiento en la inspección judicial programada.

3. Documental: A costa de la parte demandante alléguese la Resolución No 6764 del 16 de junio de 1966 del INCORA.

CUARTO: Prevenciones y Sanciones (partes y apoderados)

a) Las partes deberán concurrir a la audiencia junto con sus apoderados.
b) La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
c) Si alguna de las partes no concurre la audiencia se realizará con su apoderado, quien tendrá plenas facultades en la misma.
d) La inasistencia de las partes o sus apoderados, por hechos anteriores, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
e) Solo se admitirá como justificación de su inasistencia, aquellas que se funden en fuerza mayor o caso fortuito.

Sanciones y consecuencias:

a) La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan los hechos de la demanda y las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.
b) Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia y haya vencido el término para su justificación; se declarará terminado el proceso.
c) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a90dbf16377bd39aeb5ee6d2e08f8e54477d2c473a8a367260be94cb1cd6459
Documento generado en 01/03/2022 06:55:43 PM

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 11 del 2 de Marzo de 2022 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. ALVARO FABIAN MARIN CHIGUASUQUE- Secretario.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 11 del 2 de Marzo de 2022 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. ALVARO FABIAN MARIN CHIGUASUQUE- Secretario.